

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.

SEGUNDA SALA

Rol N°25 -2024

En Santiago, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 03 de septiembre de 2024, la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante “ANFP”) dictó sentencia de primera instancia, aplicando al Club Arturo Fernández Vial, una sanción consistente en la pérdida de dos (2) puntos (1 por cada semana calendario de retraso, contadas desde que comenzó a verificarse la infracción renunciada), la que debe hacerse efectiva descontando dicho puntaje de aquellos que tenga el club en el Torneo de Segunda División, correspondiente a la temporada 2024.

SEGUNDO: Que dicha sanción se basa en una denuncia formulada, con fecha 12 de agosto de 2024, por la Unidad de Control Financiero, por el incumplimiento por parte del club, de la entrega del complemento de la garantía requerida, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la ANFP, en atención a que el club ha aumentado el valor de su planilla, debido a nuevas incorporaciones, por lo que de conformidad lo establecido en el artículo 63º de las Bases Campeonato Nacional de Segunda División Temporada 2024, debió acreditar un complemento por un total de \$59.772.590.- (cincuenta y nueve millones setecientos setenta y dos mil quinientos noventa pesos), lo que no ha ocurrido.

TERCERO: Que el Club Arturo Fernández Vial, representado por su Presidente don Martín Iribarne, interpuso recurso de apelación respecto de la sentencia pronunciada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, remitiéndose todos los antecedentes a esta Segunda Sala, la cual fijó audiencia para el día 27 de septiembre de 2024; la que se desarrolló en forma telemática con la participación de todos los integrantes y la comparecencia del abogado del club, don Óscar Fuentes, quien efectuó sus alegaciones en defensa de los intereses de su representada, en base a los antecedentes expuestos en el escrito de apelación y lo sostenido en la audiencia.

CUARTO: Que en su presentación por escrito, el apelante solicitó que se revoque, por la Segunda Sala, la sentencia recurrida, con declaración que la denuncia que dio origen al proceso se encontraba prescrita. Lo anterior, en atención a que el periodo de inscripción de jugadores para la segunda división en la temporada 2024, concluyó el 08 de agosto de 2024, por lo que el plazo de 5 días hábiles para ejercer la acción se extinguió el 15 de agosto de 2024 (no el 16 como

estableció la sentencia) conforme al artículo 77 de las Bases del Campeonato. Agrega, que no obstante que en la denuncia de la Unidad de Control Financiero se consignó que es del 12 de agosto de 2024, no consta a su parte cuándo se presentó, pues se les envió la denuncia, pero no el “email” que confirma el día de presentación de la misma y, en consecuencia, no hay cómo saber el día que efectivamente se interrumpe la prescripción, aceptando la oportunidad de la denuncia si es que fue remitida el mismo día de la fecha consignada.

QUINTO: Que el fallo apelado expresamente señala que la fecha de la denuncia es el día 12 de agosto de 2024, lo que coincide con el texto de la misma tenido a la vista por esta Sala, así como lo expresado por don Sebastián Alvear, representante de la Unidad de Control Financiero, compareciendo a la audiencia de vista de la causa y lo informado a esta Sala por el secretario de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, remitiendo copia del correo electrónico con el que recibieron la denuncia.

SEXTO: Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 1.698 del Código Civil , “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”, razón por la cual el club denunciado debió allegar a su defensa, elementos probatorios que sustenten sus afirmaciones, lo que no ocurrió, razón por la cual la excepción de prescripción incoada, no puede prosperar.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, el Tribunal Autónomo de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP y numerales 3.3.1.3., 3.3.1.4., 3.3.2, 3.3.3 y 3.3.3.2 del artículo 71 del Reglamento de la ANFP, y artículo 63 de las bases del Campeonato Nacional de Segunda División Temporada 2024.

SE RESUELVE:

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, pronunciada con fecha 03 de septiembre de 2024, que sancionó al Club Arturo Fernández Vial, con la pérdida de dos puntos (uno por cada semana de retraso, contadas desde que comenzó a verificarse la infracción denunciada) la que debe hacerse efectiva descontándolos de aquellos que tenga el club en el Torneo de Segunda División correspondiente a la temporada 2024.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, MAURICIO OLAVE ASTORGA Y BRUNO ROMO MUÑOZ.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Secretario Abogado.

BRUNO ROMO MUÑOZ
Secretario
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP